

Decreto N° 1166 que autoriza al Sr. Pedro B. Purcell Peña a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.— G. O. N° 5931, del 12 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1166.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24° de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de mayo de este año el señor Pedro B. Purcell Peña, Director del Protocolo, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Comendador, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Pedro B. Purcell Peña, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Comendador que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 80° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1167 que nombra al Dr. Elías Brache hijo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.— G. O. N° 5923, del 8 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1167.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5°, artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Elías Brache hijo queda nombrado Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1168 que establece el control de toda clase de papel.—
G. O. Nº 5923, del 29 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1168.

CONSIDERANDO: Que las dificultades actualmente existentes para la importación de papel requieren que las partidas que puedan ser importadas estén sujetas a una distribución regulada por la cual se satisfagan las necesidades nacionales más perentorias respecto de ese artículo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo control del Gobierno, mientras dure el presente estado de guerra, la importación, traspaso y exportación del papel de cualquier naturaleza, y en general, todas las operaciones con dicho artículo que no sean las de detalle corriente.

Art. 2.— El Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones no otorgará recomendaciones para importar papel, ni permisos para exportarlo o reexportarlo, sino mediante previo acuerdo con el Control del Papel que por este decreto se establece.

Art. 3.— Ninguna partida de papel podrá ser retirada de las aduanas sino con permiso del mismo Control y mediante las condiciones que dicho Control determine.